

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DETERMINADAS CUALIFICACIONES DE DISTINTAS FAMILIAS PROFESIONALES, QUE SE INCLUYEN EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, Y SE ACTUALIZAN DETERMINADAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES DE DISTINTAS FAMILIAS PROFESIONALES, ESTABLECIDAS POR DETERMINADOS REALES DECRETOS

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico**: tranormativa.incual@educacion.gob.es.

La consulta pública estará abierta desde el 15 de febrero de 2022 hasta el 1 de marzo de 2022 inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el anteproyecto/proyecto:

Antecedentes de la norma

Según establece el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, corresponde a la Administración General del Estado, en el ámbito de la competencia exclusiva que le es atribuida por el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las comunidades autónomas y de la participación de los interlocutores sociales.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para ello, crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, definiéndolo en el artículo 2.1 como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, según indica el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, se crea con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y los requerimientos de cualificación del sistema productivo, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad de mercado laboral. Dicho Catálogo estará constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo. Asimismo, existirá un Catálogo Modular de formación profesional, que incorporará la formación asociada a las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales. Estará organizado en módulos de



formación asociada y constituirá el referente para el diseño de los títulos de formación profesional del sistema educativo, los certificados de profesionalidad y otras formaciones que contemple el sistema de formación profesional.

El artículo 5.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, atribuye al Instituto Nacional de las Cualificaciones la responsabilidad de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en su calidad de órgano técnico de apoyo al Consejo General de Formación Profesional, cuyo desarrollo reglamentario se recoge en el artículo 9.2 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, estableciéndose en su artículo 9.4 la obligación de mantenerlo permanentemente actualizado mediante su revisión periódica que, en todo caso, deberá efectuarse en un plazo no superior a cinco años a partir de la fecha de inclusión de la cualificación en el Catálogo.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

- Acometer actualizaciones de determinadas cualificaciones que suponen la modificación de aspectos no puntuales y que fueron publicadas en el BOE.
- Establecer nuevas cualificaciones que den respuesta a ocupaciones y puestos de trabajo con significación en el empleo, que permitan el desarrollo ulterior de acciones formativas.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

 Mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales como fuente de acciones formativas de formación profesional en el ámbito del empleo (certificados de profesionalidad) o en el educativo (títulos de formación profesional), así como procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o vías no formales de formación.

Objetivos de la norma

- Actualización con modificaciones no puntuales de las siguientes cualificaciones profesionales de las familias profesionales que se indican:
 - Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas:
 - AFD160_2. Guía por itinerarios en bicicleta
 - Familia Profesional Agraria:
 - AGA547_2. Manejo y mantenimiento de maquinaria agraria
 - AGA639_3. Asistencia en los controles sanitarios en mataderos, establecimientos de manipulación de caza y salas de despiece
 - o Familia Profesional Comercio y Marketing:
 - COM312_3. Asistencia a la investigación de mercados
 - Familia Profesional Energía y Agua:
 - ENA473_3. Gestión de la operación en centrales hidroeléctricas



- o Familia Profesional Fabricación Metálica:
 - FME350 2. Calderería, carpintería y montaje de construcciones metálicas
 - FME354_3. Diseño de calderería y estructuras metálicas
 - FME357 3. Producción en construcciones metálicas
- Familia Profesional Hostelería y Turismo:
 - HOT414_1. Operaciones básicas de pastelería
 - HOT540_1. Actividades para el juego en establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar
 - HOT541_2. Actividades para el juego en mesas de casinos
 - HOT654_2. Atención a pasajeros en transporte ferroviario
- Familia Profesional Imagen Personal:
 - IMP119_2. Peluquería
 - IMP249_3. Peluquería Técnico-Artística
- Familia Profesional Informática y Comunicaciones:
 - IFC078_2. Sistemas microinformáticos
 - IFC298_2. Montaje y reparación de sistemas microinformáticos
 - IFC299_2. Operación de redes departamentales
 - FC301_2. Operación en sistemas de comunicaciones de voz y datos
 - IFC303_3. Programación de sistemas informáticos
- Familia Profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad:
 - SSC448 3. Docencia de la formación para el empleo
 - SSC607_1. Actividades funerarias y de mantenimiento en cementerios
 - SSC610 3. Instrucción de perros de asistencia
- Familia Profesional Transporte y Mantenimiento de Vehículos
 - TMV048_2. Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares
 - TMV197_2. Mantenimiento de los sistemas eléctricos y electrónicos de vehículos
- División de la cualificación profesional "IMP024_3. Maquillaje integral", de la Familia Profesional Imagen Personal, en las cualificaciones "Micropigmentación" y "Tatuaje y perforación corporal (piercing)".
- Fusión de las cualificaciones profesionales "IMA368_2. Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas" y "IMA369_2. Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización y ventilación-extracción", de la Familia Profesional Instalación y Mantenimiento, en la cualificación "Montaje y mantenimiento de instalaciones térmicas en edificios".

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias



No existe alternativa toda vez que la norma básica contenida en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, compromete a la Administración General del Estado para que regule el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y oriente a las administraciones competentes en el desarrollo e impartición de la Formación Profesional para la concreción de sus correspondientes normas de implantación de las enseñanzas respectivas. Se opta por la forma de real decreto, en tanto se establecen nuevas cualificaciones o las modificaciones que se hacen a otras no responden a aspectos puntuales, de acuerdo con el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, por el que se establecen los aspectos puntuales de las cualificaciones profesionales para cuya modificación, procedimiento de aprobación y efectos es de aplicación el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.